



Foro Vasco de Justicia Restaurativa
Justizia Errestauratiboaren Euskal Foroa

ESTÁNDARES Y VALORES ARAUAK ETA BALIOAK



Septiembre de 2024
2024ko iraila

Autoría: Foro Vasco de Justicia Restaurativa.

Redacción: Secretaría Técnica del Foro Vasco de Justicia Restaurativa: María Ochandorena, Devi Yerga, Idoia Igartua y Gema Varona.

ISBN 978-84-09-65149-8

Índice

I.	¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA?	5
1.	Origen y Desarrollo	5
2.	Normativa Básica (internacional e interna)	6
3.	Definición	7
4.	Tipos de Procesos	9
5.	Mitos sobre la Justicia Restaurativa	11
6.	Principios y Valores	12
a)	Principio de Voluntariedad	12
b)	Principio de Confidencialidad	12
c)	Principio de Inclusión	13
d)	Principio de Participación Respetuosa	13
e)	Principio de Compromiso	13
f)	Principio de Oportunidad de Cambio	13
g)	Principio de Dignidad y Centralidad en la Persona	14
h)	Principio de Convivencia	14
II.	¿POR QUÉ Y PARA QUÉ?	14
III.	¿CÓMO SE DESARROLLA LA JUSTICIA RESTAURATIVA?	15
1.	El Proceso Restaurativo	15
2.	Participantes	16
3.	Fases	16
IV.	INTEGRACIÓN Y PERFILACIÓN DE ROLES	18

I. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

1. Origen y Desarrollo

La justicia restaurativa tiene su origen más cercano en 1974, en un caso ocurrido en Kitchener (Canadá), cuando tras un caso de vandalismo juvenil –llamado también el caso Elmira, por el nombre de la comunidad donde ocurrió–, un oficial de *probation* y un trabajador de prisiones acompañaron a los menores implicados a las casas de las víctimas, personas físicas y jurídicas, afectadas por sus actos, realizándose una conversación en la que los jóvenes reconocieron el daño causado y se ofrecieron a repararlo de algún modo. Iniciada así, en la década de los setenta en el mundo anglosajón, donde rige el principio de oportunidad, la justicia restaurativa puso el foco en delitos leves, sin perjuicio de la dimensión subjetiva de toda victimización, y se centró, en particular en la jurisdicción de menores y personas jóvenes. No obstante, a partir de los años ochenta, ha alcanzado una amplia presencia en todo el mundo y se ha extendido a la jurisdicción de adultos, abarcando todo tipo de delitos y victimizaciones graves, no judicializadas, en su caso.

En Euskadi, la justicia restaurativa es el fruto de años de trabajo desde mediados de los noventa, desde su empleo en la justicia juvenil y la creación del entonces Servicio de Mediación Penal, después transformado en Servicio de Mediación Intrajudicial de adultos, hasta su configuración actual como Servicio de Justicia Restaurativa. Además, a partir de la asunción de las competencias en materia penitenciaria por el Gobierno Vasco, éste asumió otros programas de justicia restaurativa que ya se venían prestando en prisión desde el año 2013.

Asimismo, siendo parte del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, el Gobierno Vasco presentó, en 2022, la Estrategia Vasca de Justicia Restaurativa 2022-2025, lo que supone un paso esencial, no solo para la estabilización y desarrollo de los programas o servicios ya existentes, sino también para la implementación gradual de una filosofía estructural y global que da una respuesta transversal al delito. La estrategia confirma, además, la dimensión restaurativa de las prácticas de conciliación y reparación que venía realizando el Equipo Psicosocial Judicial al amparo de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores, así como de los Servicios de Cooperación con la Justicia (Servicio de Atención a la Víctima, Servicio Vasco de Gestión de Penas y el Servicio de Justicia Restaurativa), fomentando la materialización de procesos coordinados entre los mismos, que comprendan e incidan sobre todas las dimensiones del daño generado por el delito, englobando sus áreas de intervención. Todo ello, junto con el reconocimiento de las entidades pioneras en

implementar programas de justicia restaurativa en Euskadi¹, como la Asociación Educativa Berriztu y el Instituto de Reintegración Social de Euskadi (IRSE-EBI).

Dentro de esta línea de impulso a la justicia restaurativa, en noviembre de 2023, las Consejeras de Justicia de Euskadi, Cataluña y Navarra firmaron la *Declaración² de Donostia por una cultura restaurativa: País Vasco, Navarra y Catalunya, ciudades restaurativas*. La Declaración, impulsada por el Instituto Vasco de Criminología (IVAC/KREI), define estos territorios como espacios que acumulan experiencia y tradición en el ámbito de la justicia restaurativa y pioneros en la implantación de políticas públicas respaldadas por los estándares internacionales en la materia, todo ello dentro del fomento de una convivencia pacífica y justa. Esta Declaración, junto con la experiencia previa de años anteriores y los trabajos del Foro Vasco de Justicia Restaurativa, impulsado por el Gobierno Vasco en 2023 y 2024, pueden constituir la base de una futura ley vasca de justicia restaurativa, tomando como precedente Navarra³.

Como se indicará en el siguiente apartado, junto con las Naciones Unidas, en el marco europeo, el Consejo de Europa y la Unión Europea han impulsado la justicia restaurativa tanto en el plano normativo como en el práctico, además de ofrecer las mejores prácticas, considerando la experiencia comparada en otros países y apoyando la creación del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, del que, como ya se ha mencionado, el Gobierno Vasco es miembro de pleno de derecho.

2. Normativa Básica (internacional e interna)

El marco conceptual de la justicia restaurativa viene determinado por estándares básicos, directrices y recomendaciones internacionales de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, junto con las normas de obligado cumplimiento establecidas en la Directiva 2012/29/UE, sobre protección y derechos de las víctimas de delitos, y por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico español. Así, la Imagen 1 contiene un resumen de la normativa internacional y española más relevante en este ámbito, tanto de la jurisdicción de adultos como

¹ Sin ánimo de exhaustividad, otras entidades del tercer sector que comenzaron a desarrollar programas restaurativos fueron Gernika Gogoratuz, Gizabidea o Fundación Gizagune. Asimismo, otras entidades que han gestionado programas de justicia restaurativa del Gobierno Vasco son ANAME, GEUZ, IRSE ARABA o ADOSTEN.

² Véase en <https://www.ehu.eus/documents/d/ivac/declaracion-de-donostia-jr>.

³ Véase la imagen 1, donde solo se señala Navarra por ser la única Comunidad con una ley de justicia restaurativa en el momento del cierre de este documento.

la de menores, donde se han de destacar las doce menciones referentes a la justicia restaurativa de la Recomendación CM/Rec(2023)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre derechos, servicios y apoyo a las víctimas de delitos, aprobada por el Comité de Ministros el 15 de marzo de 2023.

Tabla 1. Marco normativo básico internacional e interno

RESUMEN DEL MARCO NORMATIVO BÁSICO
NACIONES UNIDAS
Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores o Reglas de Pekín (1985)
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o Directrices de Riad (1990)
Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal o Directrices de Viena (1997)
Principios básicos para la aplicación de Programas de Justicia restaurativa en materia penal (2002)
Manual sobre Programas de Justicia restaurativa (2006/2020)
CONSEJO DE EUROPA
Recomendación (99) 19, sobre Mediación en Asuntos Penales
Recomendación CM/Rec (2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal
Recomendación CM/Rec (2023)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre derechos, servicios y apoyo a las víctimas de delitos
UNIÓN EUROPEA
Decisión Marco del Consejo de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal
Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos
Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica
Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas 2020-2025
Para una comparativa de la normativa interna en la UE: https://e-justice.europa.eu/64/EN/mediation_in_eu_countries
España
Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (arts. 19 y 27)
Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LORRPM (arts. 5 y 15)
Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015
Euskadi
Protocolo de coordinación interinstitucional para el Servicio de Justicia Restaurativa de Euskadi (2019)
Estrategia Vasca de Justicia Restaurativa (2022-2025)
Resolución de constitución del Foro Vasco de Justicia Restaurativa (2023)
Navarra
Ley foral 4/2023, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias

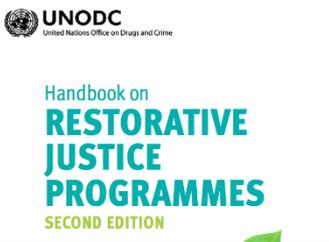
Nota. Elaboración propia del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa.

3. Definición

No existe una única definición académica o normativa de la justicia restaurativa, si bien puede describirse como un proceso para la reparación, dialogado y participativo, centrado en

las necesidades de las personas afectadas. La única definición expresa, jurídicamente vinculante, se halla en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, cuya transposición al derecho interno se encuentra en el art.15 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima. Sin embargo, existen otras definiciones, recogidas en la Imagen 2 y 3:

Tabla 2. Definiciones normativas de justicia restaurativa

	<p>Cualquier proceso que permita a la víctima y a la persona infractora participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial (Directiva 2012/29/UE, art. 2. 1 d). Cfr. Ley 4/2015 Estatuto de la Víctima (art. 15). Compárese con la Ley Foral 4/2023, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias.</p>
	<p>Un enfoque que ofrece a infractoras, víctimas y la comunidad una vía alternativa a la justicia. Promueve la participación segura de las víctimas en la resolución de la situación y ofrece a las personas que aceptan la responsabilidad por el daño causado por sus actos la oportunidad de rendir cuentas ante aquellas a quienes han perjudicado. Se basa en el reconocimiento de que el comportamiento delictivo no solo viola la ley, sino que también perjudica a las víctimas y a la comunidad.</p>
	<p><u>DEFINICIÓN (Recomendación CM/Rec (2010)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas de probation del Consejo de Europa)</u></p> <p>La justicia restaurativa es un conjunto de principios y prácticas basadas en varias asunciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la respuesta al delito debe reparar en la medida de lo posible el daño sufrido por la víctima; b) Que se debe hacer comprender a las personas infractoras que su comportamiento no es aceptable y que ha tenido algunas consecuencias reales para la víctima y la comunidad; c) Que las personas infractoras pueden y deben aceptar la responsabilidad de su acción; d) Que las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y participar en reflexiones que lleven a determinar la mejor manera en que el infractor repare el perjuicio causado; <p>Que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir a este proceso.</p>

	<p><u>DEFINICIÓN (Recomendación CM/Rec (2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal)</u></p> <p>Cualquier proceso que permita a aquellas personas dañadas por el delito y a las personas responsables del daño participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la resolución de las consecuencias resultantes del delito, con la ayuda de una tercera independiente y cualificada (en lo sucesivo, la “facilitadora”). Recom. 2018 (8). Compárese con la Recomendación 2023.</p>
	<p>Es un enfoque que aborda el daño o el riesgo de daño implicando a todas las personas afectadas para que lleguen a un entendimiento y un acuerdo sobre cómo reparar el daño y hacer justicia.</p>

Nota. Elaboración propia del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa.

4. Tipos de Procesos

La naturaleza de las interacciones entre las diferentes personas participantes durante el proceso restaurativo y el tipo de facilitación que es requerido varía de acuerdo al tipo de programa considerado. La tabla 3⁴ ilustra los diferentes tipos de diálogo que pueden tener lugar y que pueden ser promovidos por diferentes programas como parte del proceso de justicia restaurativa.

⁴ Las abreviaturas de la tabla 3 deben interpretarse de la siguiente forma: O, ofensor/a (victimario/a); V, víctima; F, facilitador/a; C, comunidad; VS, apoyo a víctima; OS, apoyo a ofensor/a; G, entidad gubernamental; VOM, mediación víctima-ofensor/a.

Tabla 3. Tipos de procesos restaurativos

Familias de procesos restaurativos ²⁴	
<p>1. Diálogo indirecto</p> <p>La víctima y el ofensor interactúan indirectamente (viajes diplomáticos, cartas, videos, etc.). Orientado más a arreglos finales que a procesos.</p> <p>Ejemplos: algunos programas VOM en Europa; programas que ayudan a la víctima y al ofensor a dialogar en delitos de violencia severa; situaciones de desbalances de poder severos en donde el diálogo en persona no es posible.</p>	
<p>2. Diálogo facilitado entre víctimas y ofensores</p> <p>Diálogo entre víctimas y ofensores. El facilitador crea un ambiente seguro, prepara a las partes y escribe acuerdos. Ejemplos: VOM</p>	
<p>3. Diálogo facilitado entre víctimas, ofensores, apoyos y oficiales gubernamentales</p> <p>El diálogo se extiende para incluir apoyos de la víctima y del ofensor; los oficiales gubernamentales pueden también participar La discusión tiende a extenderse más allá de un incidente específico a asuntos subyacentes de víctimas y ofensores. Ejemplo: Conferencias de grupos familiares; conferencias comunitarias</p>	
<p>4. Diálogo facilitado entre víctimas, ofensores, apoyos, funcionarios gubernamentales y miembros de la comunidad</p> <p>El diálogo se extiende para incluir a miembros de la comunidad (que pueden o no conocer a las otras partes) La discusión tiende a extenderse más allá de un incidente específico y hacia asuntos subyacentes de la víctima y/o el ofensor, y la comunidad también. Ejemplos: algunos círculos de sentencias; algunos círculos pacificadores</p>	
<p>5. Diálogo directo entre víctimas, ofensores y otras partes</p> <p>Esto puede suceder en cualquier lugar en cualquiera de los tres modelos anteriores, ya sea como un sustituto a los métodos descritos o como uno de varios métodos usados en un proceso particular. La víctima y el ofensor, cuando menos, están presentes; cualquiera de los otros puede estar también. El rol del facilitador cambia de una facilitación a algo más orientado a un acuerdo directo. Ejemplos: VOM o conferencia si se facilitan en un método de mediación civil;</p>	
<p>6. Diálogo arbitrado entre víctimas, ofensores y otras partes</p> <p>La víctima y el ofensor, al menos, están presentes; cualquiera de los demás puede estar también. El facilitador organiza la conversación entre las partes, pero al final es decisión del facilitador. Ejemplos: algunas juntas reparadoras; prácticas tradicionales o de costumbres de grupos nativos.</p>	

Nota. Adaptada del Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas (2006).

5. Mitos sobre la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa...

- ¿Es perdón?

Si bien los contextos restaurativos favorecen las condiciones para su posible surgimiento, y puede ser uno de los posibles objetivos en un proceso restaurativo, la justicia restaurativa no es perdón. El perdón, así como la petición de disculpas, pueden ser formas muy importantes (y necesarias para algunas víctimas) de reparación simbólica, entre otras posibles, en la justicia restaurativa.

- ¿Es terapia?

No es terapia ni tratamiento, pero el propio proceso puede producir efectos reparadores y terapéuticos o sanadores. La justicia restaurativa pone el foco en las necesidades de las víctimas, al incorporar las emociones a los procesos de comunicación y permite la reparación del daño desde la responsabilización activa y apoyada, sin estigmatización.

- ¿Es impunidad?

No es impunidad, porque la justicia restaurativa también es justicia, a pesar de tener tiempos distintos, para ajustarse a las necesidades de las personas víctimas, victimarias y sociedad. No es una justicia menor ni privada, ni sustituye a la justicia penal.

- ¿Es mediación?

No es solo mediación. La mediación es una de las posibles técnicas que se emplean en los procesos restaurativos, en su caso ajustada a una victimización delictiva, pero no la única, ya que existen otros formatos como los círculos, conferencias, paneles, talleres... Utilizar la mediación restaurativa supone reconocer que una persona ha hecho un daño a otra y se compromete a repararlo conforme a los principios restaurativos. Por ello, se prefiere hablar de personas participantes y no de partes.

- ¿Se lleva a cabo para beneficiar a las personas victimarias?

No. La justicia restaurativa implica no solo a las personas victimarias, sino también a las víctimas y a la comunidad. Se trata de un diálogo en el que las víctimas expresan unas necesidades por un daño que se les ha causado, y que genera unas obligaciones para repararlo.

La comunidad o sociedad, por su parte, acompaña y se responsabiliza, apoyando a las personas más afectadas.

- ¿Implica que haya un encuentro?

No, porque puede haber justicia restaurativa independientemente de que haya o no un encuentro, es decir, el encuentro no tiene por qué ser el principal objetivo de ésta. Además, el encuentro puede ser directo o indirecto y en él pueden participar más personas que la víctima y la persona victimaria.

6. Principios y Valores

a) Principio de Voluntariedad

Las personas participantes deben decidir voluntariamente participar. El proceso solo debe tener lugar si las partes dan el consentimiento a la persona facilitadora para organizar y facilitar el proceso, después de haber recibido información adecuada sobre cómo funcionará. También deben haber tenido la oportunidad de que se respondan a sus preguntas, sobre el proceso y sus resultados o impacto, para que comprendan lo que pueden esperar y se les debe dar tiempo suficiente para reflexionar antes de decidir. Las personas participantes pueden retirarse en cualquier momento de un proceso restaurativo, sin hacerles sentir culpables o no colaboradoras.

b) Principio de Confidencialidad

La confidencialidad debe estar garantizada cuando se participa en un proceso de justicia restaurativa. Este principio proporciona un espacio en el que las personas participantes se sienten seguras para entablar un diálogo veraz, fomentando en última instancia el entendimiento mutuo. La confidencialidad es de suma importancia para proporcionar un entorno en el que ninguna de las partes se sienta susceptible de sufrir daños. Implica que, salvo acuerdo en contrario o en excepciones legales, todo lo que se comparta durante el proceso restaurativo no puede ser comunicado o compartido con otras personas ajenas al mismo.

c) Principio de Inclusión

El proceso restaurativo se diseña ad hoc para ajustarse a las necesidades y capacidades de las personas participantes. Será también accesible, sensible y adaptado a la diversidad de género, la conciliación de la vida personal, laboral y social, origen racial o étnico, lengua, discapacidad, religión o creencia, edad, orientación sexual de las participantes o cualquier otra condición relevante para ajustarse a una intervención personalizada e individualizada, sin discriminación. La inclusión también se refiere al número de personas que pueden verse afectadas por lo sucedido directa o indirectamente y, por tanto, deben ser contactadas e invitadas a participar en el proceso, en la medida de lo posible.

d) Principio de Participación Respetuosa

Los procesos restaurativos deben mantener la seguridad, el respeto y la equidad necesarios para que las personas participantes hablen y se expresen con libertad, honestidad y desde su propia perspectiva. Ninguna de las partes debe dominar el proceso y restringir la participación de las demás. La premisa es ser parte del diálogo y de la escucha humana, activa y respetuosa. La persona facilitadora no es la protagonista, sino que lo son las personas participantes, con la ayuda necesaria y el apoyo institucional y social requerido, en su caso.

e) Principio de Compromiso

Se anima y apoya a las partes implicadas en el proceso para que lleven a cabo las acciones acordadas a través de un proceso restaurativo. No todos los procesos restaurativos son adecuados para llegar a acuerdos y no todos los procesos consiguen llegar a un acuerdo. No todas las partes desean un acuerdo como resultado del proceso y esto no debe impedir que tenga lugar un diálogo restaurativo. En todo caso, debe valorarse, caso por caso, si, aunque haya un incumplimiento de algún extremo del acuerdo logrado, las personas participantes desean continuar con el mismo, en su caso, realizando modificaciones.

f) Principio de Oportunidad de Cambio

Los procesos restaurativos constituyen una oportunidad para responder a los conflictos de una manera diferente. La justicia restaurativa permite aprender de lo sucedido, no añadir

más daño y reparar conforme a las necesidades y los tiempos de las personas y permite, asimismo, poner las bases y acuerdos para que no vuelva a suceder en el futuro.

g) Principio de Dignidad y Centralidad en la Persona

Lo central de los procesos restaurativos son las personas afectadas. El concepto de este principio orienta hacia que las personas protagonistas del proceso son quienes marcan el ritmo, los objetivos de éste, y siempre atendiendo a sus propias necesidades, partiendo de sus posibilidades y recursos personales. Se pretende reparar en la medida de lo posible el daño causado, considerando las relaciones afectadas con una perspectiva de futuro que contempla a la persona en su singularidad y potencialidades.

h) Principio de Convivencia

Los procesos restaurativos deben tener una aportación a la convivencia más allá del daño ocurrido, para lo que pueden resultar indispensables los representantes o miembros de la comunidad/sociedad más extensa para lograr una convivencia más pacífica donde se minimice el uso de todo tipo de violencia.

II. ¿POR QUÉ Y PARA QUÉ?

Los resultados de las evaluaciones, aun requiriéndose más estudios, indican que los procesos de justicia restaurativa poseen un potencial de reparación más integral que la justicia penal convencional, ya que permiten un reconocimiento y una responsabilización activa respecto del daño.

Por tanto, al atender las necesidades concretas de las víctimas, y al permitir la responsabilización de las personas victimarias respecto del daño causado, sus consecuencias y la reparación de éste, la transformación positiva que generan los procesos restaurativos puede tener beneficios de cara al sistema penal y a la sociedad, al tener un carácter preventivo.

La Estrategia Vasca de Justicia Restaurativa 2022-2025 indica que las tasas de satisfacción de las personas que han participado en procesos restaurativos son altas. Las víctimas tienen la oportunidad de ser escuchadas y de expresar sus necesidades, al igual que

pueden ver respondidas muchas preguntas que la justicia adversarial no permite, evitando la instrumentalización y posible revictimización:

*“El poder narrar mi experiencia y ser escuchada sin interrupciones, miradas de juicio... tuvo un efecto liberador, sentí que se estaba vaciando una carga muy grande y que mis emociones se iban recolocando. A momentos me invadía la emoción de la tristeza, en otros el sentimiento de injusticia vivido, pero poco a poco, iba emergiendo la calma y la satisfacción por sentirme atendida. [...] Observé un clima con mucho componente emocional, respeto y a medida que hablaban el resto de personas me iba emocionando, pero en este caso por el agradecimiento, ya que me sentí muy cuidada y que se estaba atendiendo a mi dolor. La verdad es que me sorprendió el reconocimiento del daño causado, era real, observaba la comunicación no verbal y sí había emoción en las palabras expresadas, esto me iba llenando de una sensación de paz interior”.*⁵

Los procesos restaurativos suponen, para las personas victimarias, un camino de transformación personal, crecimiento y maduración. La responsabilización real y consciente les permite adquirir herramientas de cara a su recuperación y reparación, como procesos complejos, individuales y sociales, tal y como concluyen los estudios victimológicos comparados.

*“Soy uno de los victimarios que participó en el círculo restaurativo. El trabajo hecho con vosotros ha sido duro pero necesario y totalmente satisfactorio y con un colofón sublime como fue el círculo restaurativo. Un acto duro, pero super emotivo. Y me gratifica que se vieran reflejados en todos los participantes los tres valores que puse: honestidad, humildad y empatía. Por todo esto, no tengo más que daros las gracias y ponerme a vuestra disposición, si en alguna ocasión vuelven a necesitar que exponga mi historia”.*⁶

III. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

1. El Proceso Restaurativo

El proceso restaurativo es un proceso que se adapta a cada caso. Por ello, puede definirse como flexible, al tener que irse adecuando y construyendo a la vez que se avanza.

⁵ ARARTEKO (2022). Una experiencia innovadora de justicia restaurativa en el Ararteko-Defensoría del Pueblo del País Vasco: análisis de un primer círculo restaurativo. Disponible en: <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2022-12/Ana%CC%81lisis%20de%20un%20primer%20ci%CC%81rculo%20restaurativo%20ARARTEKO.pdf>

⁶ ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU. *Sé que te hice daño*. Disponible en: <https://berriztu.net/wp-content/uploads/2021/11/REVISTA-SQMHD-DIGITAL.pdf>

Siguiendo una metodología concreta por profesionales específicamente formados/as para ello, debe respetar las características y necesidades de las personas implicadas, además de los tiempos y el momento en el que se encuentran. Asimismo, ha de ser lo suficientemente creativo para abordar los diferentes daños que se hayan producido.

2. Participantes

- La persona víctima: es la persona que sufre el daño⁷.
- La persona ofensora: es la persona responsable del daño⁸.
- La comunidad / sociedad.
- La persona facilitadora: es la persona profesional (en algunos contextos con ayuda de voluntariado), formada específicamente y con experiencia competente para ello, que tiene la responsabilidad de posibilitar el desarrollo de un proceso restaurativo. Puede haber co-facilitación.

3. Fases

Tabla 4. Fases del proceso restaurativa

FASES DEL PROCESO RESTAURATIVO	
1. ACCESO	Es la primera toma de contacto con la justicia restaurativa. La información sobre los procesos restaurativos debe ser fácilmente accesible, y debe promoverse que su acceso se realice en condiciones de igualdad para todas las personas.
	Derivación: el acceso al proceso restaurativo en el ámbito intrajudicial se realiza por derivación del órgano judicial o Fiscalía, sin perjuicio de la solicitud de las personas interesadas en cualquier ámbito.

⁷ En ocasiones, las personas víctimas prefieren autodenominarse supervivientes o personas victimizadas, afectadas o perjudicadas. En todo caso, en este texto, no se utiliza el término “víctima” como sustantivo esencialista, sino como adjetivo en el camino hacia una reparación y desvictimización, en la medida de lo posible.

⁸ En algunos textos relativos a la justicia restaurativa se utiliza la expresión de personas que han delinquido o cometido un delito, que han causado una victimización o personas victimarias. En este texto, se prefiere hablar de personas ofensoras o responsables, para evitar la estigmatización y denotar la posibilidad de un compromiso con un cambio responsabilizador, con la ayuda de la sociedad. Por ello, no se utilizan los términos agresores o perpetradores, sin perjuicio de la gravedad objetiva y subjetiva de las victimizaciones graves.

<p>2. ACOGIDA</p>	<p>Es la fase en la que se proporciona información sobre qué es la justicia restaurativa a la persona interesada en participar en un proceso restaurativo. Desde la fase de acogida se trabaja la confianza de las personas participantes para que se sientan acogidas. Se clarifican las expectativas y se resuelven dudas.</p>
<p>3. DESARROLLO</p>	<p>Es la parte fundamental del proceso restaurativo. La persona facilitadora trabaja junto con las personas participantes para conocer la percepción de éstas de los hechos, sus miedos y actitudes al respecto, además de comprender su capacidad – proporcionando apoyo adicional, en su caso- e interés para participar en el proceso. La preparación se realiza a través de interrogantes de carácter abierto. Se hace hincapié en el trabajo individual sobre el reconocimiento y experiencia del daño, el daño causado/recibido, la disposición y las propuestas de desarrollo y reparación. Se realiza un planteamiento de la necesidad/posibilidad de encuentro: personas a convocar y formato. En su caso, puede haber un cierre del proceso.</p>
<p>4. ENCUENTRO</p>	<p>La persona facilitadora, atendiendo a las circunstancias y necesidades de cada caso concreto y los/as participantes, gestiona el tipo de encuentro que va a tener lugar, velando en todo momento por el verdadero interés de responsabilización de la persona responsable y la reparación del daño de la víctima, siempre y cuando no sea perjudicial para ninguna de las personas participantes.</p> <p>El encuentro puede ser directo o indirecto y puede involucrar a más personas que la víctima y las personas victimarias. Hay diferentes modalidades de encuentros: círculos, paneles, etc. En su caso, se cierra el proceso.</p> <hr/> <p>Directo: es un encuentro directo, cara a cara entre víctimas directas, indirectas o no vinculadas, y personas victimarias.</p> <hr/> <p>Indirecto: es un encuentro en el que no hay un contacto físico, sino que se hace uso de formas de comunicación indirecta como cartas, grabaciones de vídeos, etc.</p> <hr/> <p>En su caso, en el ámbito intrajudicial, se debe notificar al órgano judicial el acuerdo entre las partes, para su homologación y validación.</p>

5. SEGUIMIENTO	Es la última fase del proceso y resulta fundamental evaluar la información sobre el seguimiento del cumplimiento de acuerdo, así como el impacto del proceso esperado en las personas participantes en el proceso restaurativo.
-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota. Elaboración propia.

IV. INTEGRACIÓN Y PERFILACIÓN DE ROLES

En la justicia restaurativa se involucran muchas personas que desempeñan funciones y perfiles profesionales muy distintos, pero resulta fundamental que dispongan de un entendimiento mínimo común sobre la justicia restaurativa y el interés de colaborar juntas en servicio de la convivencia social y de las necesidades de personas concretas. Asimismo, cada persona participante en el proceso cumple un rol que debe ser respetado por el resto.

Así, el papel de profesionales de la judicatura es distinto en un proceso restaurativo, ya que desempeñan los siguientes roles:

- **Garantes:** encargados de supervisar que no se está violando ninguna de las garantías de las personas acusadas, investigadas o condenadas y que se vela por los derechos de las víctimas.
- **Autoridad:** bajo la reafirmación de que la justicia restaurativa no es una justicia menor y jueces y juezas/magistrados/as representan, en un sentido amplio, a la comunidad afectada.
- **Creatividad:** se trata de ajustarse o responder adecuadamente, en la medida de lo posible, a las necesidades de las personas, dentro del trato individualizado y personalizado que, por ejemplo, exige el Estatuto de la Víctima, así como la ejecución penitenciaria, en su caso. La justicia restaurativa plantea la reparación, que no se cause más daño a las personas involucradas, realizando intervenciones y resoluciones judiciales más humanas y ajustadas al problema de fondo para que no vuelva a producirse un daño o no sea tan grave.

Por su parte, la Fiscalía, en los procesos restaurativos, adopta un rol en línea con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de protección de los intereses de la víctima (en su caso, de reparación y ausencia de victimización secundaria). En este sentido, desempeña un papel de apoyo a las víctimas más que una función acusadora.

Los Letrados y las Letradas de la Administración de Justicia en el ejercicio de sus funciones de impulso y ordenación del proceso, y por ello, concedores de los procedimientos judiciales en curso, pueden percibir situaciones susceptibles de derivación a un proceso restaurativo y, en consecuencia, impartir instrucciones e implicar, como directores procesales de las oficinas judiciales, al personal de dichas oficinas en la labor de facilitar información sobre la justicia restaurativa a quien la demande y realizar el control y seguimiento de estos procedimientos.

Asimismo, la función de la Abogacía resulta fundamental en todo el proceso, desde el inicio, dándolo a conocer como método adecuado para abordar el conflicto y, desde ahí, validándolo y acompañando a las personas participantes en el proceso, no desde dentro del proceso o participando presencialmente en el mismo, sino desde su rol de abogado/a. En todo caso, también es importante su función durante y tras el proceso. Asimismo, velan por la garantía de los derechos tanto de las personas víctimas como victimarias, lo que ha de tenerse en cuenta, máxime, cuando se trata de delitos públicos (no solo en delitos leves o justicia juvenil), en los cuales el procedimiento continúa tras el proceso restaurativo o este se realiza en prisión.

La potencialidad del papel de la policía en los procesos restaurativos deriva de ser el colectivo más grande de profesionales al servicio de la justicia penal y ser un servicio orientado a la gestión de los conflictos, con una constante interacción con la ciudadanía que facilita las oportunidades de darle un enfoque restaurativo a sus actuaciones, especialmente cuando interviene como policía preventiva o comunitaria en desórdenes menores o en conflictos comunitarios, vecinales o, por ejemplo, en las escuelas. La participación de la policía en programas restaurativos puede ser variada: remitir a programas restaurativos; explicar el proceso de justicia restaurativa a víctimas, delincuentes y otros participantes; participar en círculos y conferencias restaurativas como parte de la comunidad; actuar como facilitadores de programas restaurativos en determinados casos; usar métodos restaurativos para resolver disputas y conflictos a nivel de calle; velar por la ejecución del acuerdo restaurativo e informar de su cumplimiento, etc.

La interiorización de los principios de la justicia restaurativa también en el sistema penitenciario da paso a un cambio cultural en la organización que conduce a la humanización de los centros penitenciarios, convirtiéndolas en espacios o prisiones restaurativas. Todo el personal penitenciario requiere de una especial formación e información sobre justicia

restaurativa para poder impulsarla a todos los niveles dentro de las prisiones y puedan existir procesos de esta naturaleza. Así, son muy importantes las funciones que desarrolla dicho personal penitenciario, no solo con relación a garantizar el acceso a la información de la población penitenciaria o como canal de colaboración y derivación (respetando la voluntariedad en la participación, no sujeta a penalización en caso de desistir en los procesos restaurativos), sino también como potenciales representantes de la comunidad.

El Servicio de Atención a la Víctima (SAV) puede realizar funciones restaurativas y de representación de la comunidad, de prevención de la victimización secundaria y de generación de espacios restaurativos para las personas victimizadas.

Por su parte, las mismas personas facilitadoras ostentan un papel muy importante ya que, además de desarrollar procesos, con respeto de los estándares internacionales, pueden difundir en la sociedad el valor de estos procesos, así como participar en formaciones de diferentes profesionales, sin perjuicio de su deber de confidencialidad. Se trata de compartir y transmitir en público lo experimentado y la satisfacción derivada del proceso, así como de explicar cómo pueden minimizarse los riesgos.

En relación con ello, la universidad tiene un papel fundamental en la formación de personas facilitadoras y otras personas que intervienen en procesos restaurativos, así como en la actividad investigadora y evaluadora y la difusión de sus resultados en la sociedad, dentro de un enfoque de ciencia ciudadana y abierta, en línea con los principios restaurativos.

En el ámbito comunitario, se presentan situaciones muy variadas, pero que pueden tener una conflictividad común, donde, en ocasiones, no hay individualización de la persona autora, sino que puede hablarse de daños y responsabilidades sociales. La sociedad civil puede demandar y apoyar estrategias para la extensión de culturas restaurativas y que las prácticas sean más amplias, legitimando los procesos y a las personas participantes. En este sentido, es importante la presencia de las asociaciones de víctimas y de defensa de los derechos humanos, por su potencial de participación y representación de los intereses comunitarios y/o de víctimas individuales.

Referencias bibliográficas

Consejerías de Justicia del País Vasco, Navarra y Catalunya (2023). *Declaración de Donostia por una cultura restaurativa: País Vasco, Navarra y Catalunya, territorios restaurativos*.

<https://www.ehu.eus/documents/1736829/0/DECLARACIO%CC%81N+DE+DONOSTIA+JR+.pdf/e9663a91-d760-9524-2fb7-b4023a54033b?t=1702295633479>

European Forum for Restorative Justice (2021). *Manual on restorative justice values and standards for practice*. https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2021-11/EFRJ_Manual_on_Restorative_Justice_Values_and_Standards_for_Practice.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime (2020). *Handbook on Restorative Justice Programmes* (2ª ed.). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf